

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación 7600131100072004 0097500

Auto No. 1621

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso se establece que efectivamente en el auto de fecha 9 de noviembre del presente año se manifestó que los señores CARMELA GAZIA DE DIEZ, FABIO DIEZ ESCOBAR Y GLORIA VIVIANA DIEZ GAZIA fueron designados como curadores principales del interdicto FABIO JAVIER DIEZ GAZIA, cuando en realidad los curadores principales son los señores CARMELA GAZIA y FABIO DIEZ ESCOBAR. Por ello se

RESUELVE:

1°. Aclarar que los curadores principales, según la sentencia, del señor FABIO JAVIER DIEZ GAZIA son sus padres CARMELA GAZIA DE DIEZ y FABIO DIEZ ESCOBAR y no como erradamente se indicó en el auto en mención.

2°. Signifíquese a la señora Gloria Viviana Diez Gazzia que para cualquier modificación en el ejercicio de esa curaduría principal que en ellos recaer, deben sujetarse a las formas de terminación de la curaduría legalmente previstos (excusa, incapacidad o remoción), a través de los medios procesales respectivos.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**